

Impuestos a las ganancias Personas en relación de dependencia.

8 MAYO DEL 2018

En el mes de abril muchos empleados en relación de dependencia con multi empleo, se encontraron con la sorpresa que les retuvieron parte de su ingreso pero ¿qué es?
¿Corresponde?

En primer lugar tenemos que saber que todos los empleadores deben realizar la liquidación anual del Impuesto a las Ganancias para los empleados en relación de dependencia de acuerdo al formato establecido en el Anexo de la RG AFIP 4003 E/17 que comprende la totalidad de la información correspondiente al año calendario anterior, para esto los empleados en relación de dependencia deben cargar y enviar el F 572 SIRADIG WEB en el mismo se cargan las deducciones que tenga el empleado (como por ejemplo: cónyuge e hijos) y se declara los diferentes empleos con sus correspondientes ingresos.

Una vez que el empleador liquide el total determina el saldo del impuesto, se puede retener o reintegrar, en este caso, se hará efectivo en el mes inmediato posterior.

En caso de corresponder retención, el mismo se realiza completo, ya que el límite del 35% para el cálculo de retención no se aplica para la liquidación anual, salvo que el empleado solicite por nota que solo retenga solo el 35% del sueldo, en cuyo caso, este deberá inscribirse en el impuesto a las ganancias, presentar DDJJ e ingresar el impuesto correspondiente.

Para que NO se acumule el descuento en un solo mes, el empleado puede ir cargando los ingresos de otros empleos y deducciones en la página de AFIP en el F 572 SIRADIG WEB.

Las personas no alcanzadas para el año 2017 fueron:

*El soltero cuyo sueldo bruto es menor a \$35.970 o neto \$29.855.

*El casado cuyo sueldo bruto es menor a \$47.584 o neto \$39.495.

* Los Jubilados cuyo sueldo bruto es menor a \$46.962.

En cuanto a las deducciones que se pueden hacer para el período fiscal 2018 son:

Cargas de Familia:

*Por el cónyuge \$ 62.385,20 anuales.

*Por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo \$ 31.461,09 anuales.

*Por la deducción especial de 4ta categoría, hasta la suma de \$ 66.917,91. Deducción especial [L. 23 c)]: *L. 79, a), b) y c) \$321.205,97 *L. 79 d), e), f) y g). Computable siempre que se abonen los aportes que como trabajadores autónomos corresponda realizar al Sistema Integrado Previsional Argentino o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que correspondan \$66.917,91

*L. 49 para rentas comprendidas en dicho artículo, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa \$66.917,91.

Gastos de sepelio \$996,23.

Primas de seguros \$996,23.

Intereses de créditos hipotecarios por préstamos otorgados a partir del 1/1/2001: \$20.000.
Servicio doméstico \$66.917,90.

La explicación desarrollada corresponde a la nueva actualización de los valores de las deducciones personales, constituido por: mínimo no imponible, deducción especial y las cargas de familia. Como así también los tramos de ingresos de las alícuotas que se emplean para calcular la retención del impuesto a las ganancias. La actualización de los valores están contemplados en la ley de Impuesto a las Ganancias (artículos 23 y 90) donde se establece un parámetro específico de actualización a través del coeficiente de variación anual de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales (RIPTE).

Lic. Marcelo Di Ciano y Lic. Javier Peralta